

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2016

La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS

La Nota presentada en fecha 30 de septiembre de 2016 por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, a través de la cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, para el comprador **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** de la República de Paraguay.

Los Informes Técnicos **INF- DRE 0401/2016** de 06 de octubre de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, Informe **DRI 0275/2016** de 10 de octubre de 2016 de la Dirección de Refinación e Industrialización y el Informe **INF-TEC-DCD-UGM 0656/2016** de 07 de octubre de 2016 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y el Informe **DTTC-ULGR 0360/2016** de 12 de octubre de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0656/2016** de 07 de octubre de 2016, concluye que: "(...) la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2016

Página 1 de 3

FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen de 1.000 TM de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes.”

Que, el Informe **INF- DRE 0401/2016** de 06 de octubre de 2016, que realiza un análisis sobre el Precio Referencial, la Modalidad y Costo de Transporte y el Certificado de Pago de Impuestos, concluye que: “De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio y la modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de Agosto 2016 correspondiente al período de Mayo 2016. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la nota con cite: YPFB-DCPI-0615/2016 recibida en fecha 30 de septiembre de 2016, el Acuerdo Comercial de fecha 19 de septiembre de 2016 firmado por YPFB y PETROPAR, es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.”.

Que, el Informe **DRI 0275/2016** de 10 de octubre de 2016 concluye señalando: “En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. Nro. 1499); se pudo establecer la **CONFORMIDAD** del Lote de Nro. 34, según el “Certificado de Calidad de GLP” emitido por el laboratorio de la PSL- Carlos Villegas, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB – DCPI – 0615/2016 (Código de Barra 1893574)”.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0360/2016** de 12 de octubre de 2016, concluye que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, para el comprador **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** de la



República de Paraguay, por un volumen máximo de **1.000 TM** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la Aduana Nacional.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** de la **República de Paraguay**, en el plazo de 30 días hábiles a ser contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme

Mónica Villamor Gómez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA E.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2016

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo